DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.921 | Lunes 5 de Abril de 2021 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1921024

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272/2020 Y ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LA COMUNA DE COPIAPÓ

(Resolución)

Núm. 124 exenta.- Copiapó, 26 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección y Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; la resolución exenta Nº 3.080 de 2003, de la Dirección Nacional, que establece Criterios de Regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile y sus modificaciones; la resolución 5.916 de 21 de octubre de 2016, que declara el control obligatorio de la plaga polilla del racimo de la vid (Lobesia botrana) y sus modificaciones, mediante resolución exenta Nº 3.213 del 25 de mayo de 2017 y Nº 6.810 del 29 de agosto de 2019; resolución Nº 6.473 de 23 de septiembre de 2020 que aprueba Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana temporada 2020-2021; resolución exenta regional Nº 37 del 21 de enero de 2019, que modifica resolución exenta Nº 1.099 de 2010, que fija el área reglamentada urbana de la comuna de Copiapó, resolución exenta Nº 417, que rectifica resolución Nº 37 y resolución exenta Nº 272 del 26 de junio de 2020, que actualiza el área reglamentada de Copiapó y la resolución TRA 240/44 del 28 de enero de 2019, que nombra Directora Regional Atacama del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga Lobesia botrana y erradicarla de la Región de Atacama y el resto del país,

2. Que el objetivo del Programa Nacional de Lobesia botrana en la Región de Atacama, es suprimir y erradicar la plaga,

3. Que, de acuerdo a lo mandatado en la resolución exenta Nº 5.916, que indica en su resuelvo Nº 4, que, en caso de detectarse un brote, fíjese como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km, determinada desde cada brote de la plaga Lobesia botrana dentro de la cual se ejecutan las labores de control propiamente tal,

4. Que es necesario mantener actualizadas las áreas reglamentadas vigentes después de cada ciclo biológico de la plaga,

5. Que la actualización del área reglamentada señalada en la Res. exenta Nº 272/2020, genera dos polígonos de área reglamentada,

6. Que habida consideración a lo señalado precedentemente y ante el requerimiento de establecer un nuevo marco normativo, materializado en el correspondiente acto administrativo, que permita fijar de una manera clara y precisa las áreas reglamentadas de nuestra Región,

7. Que, en mérito de lo expuesto y de las motivaciones ya señaladas en la presente resolución,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto, el área reglamentada por Lobesia botrana en la Región de Atacama, dispuesta mediante resolución exenta Nº 272 del 26 de junio de 2020, de la Directora Regional de Atacama.

2. Establézcase como áreas reglamentadas por detección de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana) en la Región de Atacama, los polígonos que a continuación se detallan:

a.- El Polígono Paipote, involucra parcialmente un sector urbano de la comuna de Copiapó y está establecido por 66 vértices, incluyendo las siguientes coordenadas UTM señaladas a continuación:

DATUM WGS 84 (HUSO 19)											
Coordenadas UTM											
N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y
1	377589	6967810	18	374372	6964818	35	371620	6968243	52	375236	6970739
2	377575	6967520	19	374084	6964853	36	371676	6968528	53	375516	6970663
3	377533	6967234	20	373801	6964915	37	371759	6968806	54	375787	6970560
4	377464	6966952	21	373525	6965005	38	371868	6969074	55	376047	6970432
5	377368	6966679	22	373259	6965121	39	372003	6969331	56	376293	6970279
6	377245	6966416	23	373006	6965262	40	372162	6969573	57	376524	6970103
7	377098	6966166	24	372768	6965426	41	372343	6969799	58	376736	6969906
8	376928	6965931	25	372546	6965613	42	372546	6970007	59	376928	6969689
9	376736	6965714	26	372343	6965821	43	372768	6970194	60	377098	6969454
10	376524	6965517	27	372162	6966047	44	373006	6970358	61	377245	6969204
11	376293	6965341	28	372003	6966289	45	373259	6970499	62	377368	6968941
12	376047	6965188	29	371868	6966546	46	373525	6970615	63	377464	6968668
13	375787	6965060	30	371759	6966814	47	373801	6970705	64	377533	6968386
14	375516	6964957	31	371676	6967092	48	374084	6970767	65	377575	6968100
15	375236	6964881	32	371620	6967377	49	374372	6970802	66	377589	6967810
16	374951	6964832	33	371593	6967665	50	374661	6970809			
17	374661	6964811	34	371593	6967955	51	374951	6970788			

b.- El Polígono Copayapu, involucra parcialmente un sector urbano de la comuna de Copiapó y está establecido por 78 vértices, incluyendo las siguientes coordenadas UTM señaladas a continuación:

DATUM WGS 84 (HUSO 19)											
Coordenadas UTM											
N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y	N°Vértice	X	Y
1	372013	6971838	21	367667	6969608	41	366601	6974430	61	371262	6976154
2	371965	6971604	22	367404	6969731	42	366775	6974602	62	371497	6975984
3	371882	6971326	23	367154	6969878	43	366868	6974843	63	371714	6975792
4	371773	6971058	24	366919	6970048	44	366996	6975103	64	371911	6975580
5	371638	6970801	25	366702	6970240	45	367149	6975349	65	372087	6975349
6	371479	6970559	26	366505	6970452	46	367325	6975580	66	372240	6975103
7	371298	6970333	27	366329	6970683	47	367522	6975792	67	372368	6974843
8	371095	6970125	28	366176	6970929	48	367739	6975984	68	372471	6974572
9	370873	6969938	29	366048	6971189	49	367974	6976154	69	372547	6974292
10	370635	6969774	30	365945	6971460	50	368224	6976301	70	372596	6974007
11	370382	6969633	31	365869	6971740	51	368487	6976424	71	372617	6973717
12	370116	6969517	32	365820	6972025	52	368760	6976520	72	372610	6973428
13	369840	6969427	33	365799	6972315	53	369042	6976589	73	372575	6973140
14	369557	6969365	34	365806	6972604	54	369328	6976631	74	372513	6972857
15	369269	6969330	35	365841	6972892	55	369618	6976645	75	372423	6972581
16	368980	6969323	36	365903	6973175	56	369908	6976631	76	372307	6972315
17	368690	6969344	37	365993	6973451	57	370194	6976589	77	372166	6972062
18	368405	6969393	38	366109	6973717	58	370476	6976520	78	372013	6971838
19	368181	6969451	39	366250	6973970	59	370749	6976424			
20	367940	6969512	40	366414	6974208	60	371012	6976301			

CVE 1921024 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Ambos polígonos que determinan las 2 áreas reglamentadas, incorporan parcialmente la comuna de Copiapó.

4. Aplíquense las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución Nº 5.916 de 21 de octubre de 2016, y sus posteriores modificaciones, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma inmediata en las áreas definidas en la presente resolución.

5. El Servicio Agrícola y Ganadero podrá determinar un plan de trabajo con metas parciales para un determinado predio, fijando las medidas, la oportunidad y la eficiencia necesaria para lograr su completa ejecución. El plan de trabajo a cumplir estará contenido en un acta firmada por el inspector del SAG, la cual será notificada al dueño, arrendatario o tenedor del predio.

6. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre protección agrícola, y por la ley Nº 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional Región de Atacama, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl